



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 08 de abril de 2010

N° 26507

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 10  
(De viernes 26 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 763-A Y 766-A DEL CÓDIGO FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 34  
(De miércoles 31 de marzo de 2010)

"QUE DESIGNA A LOS DIRECTORES SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., EN REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 077  
(De miércoles 10 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN ASISTENCIAL PARA ANCIANOS (FAPA), COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 43  
(De martes 30 de marzo de 2010)

"QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA".

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 095  
(De lunes 29 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE EL REGISTRO SANITARIO No. 64116 DEL PRODUCTO GLUCOSA 5% SOLUCIÓN PARA VENOCLISIS I.V., CON REGISTRO SANITARIO No. 64116, FABRICADO POR LABORATORIOS DROGUERÍA INTI S.A. DE BOLIVIA PARA PHARMANDINA".

---

### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 040-10 DG/DAJ  
(De miércoles 27 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A DARÍO MOISÉS CADAVID RODRÍGUEZ COMO DIRECTOR TÉCNICO DE LA OFICINA PARA LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, DENOMINADA OFICINA DEL CASCO ANTIGUO".

---

### SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 267  
(De miércoles 7 de abril de 2010)



"POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTAL AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
Resolución N° 156  
(De miércoles 10 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL USUARIO SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS REGISTRALES PAGADOS Y NO INSCRITOS Y DE SEIS MESES A LA INSTITUCIÓN PARA DEVOLVERLOS".

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Acuerdo N° 51  
(De martes 30 de marzo de 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LA TASA DE ASEO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (DIMAUD) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
Acuerdo N° 101-40-7  
(De miércoles 24 de febrero de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA LA TASA DE INSPECCIÓN Y AVALUO (1%) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA DE CONCRETO DEL ASILO DE ANCIANOS, UBICADO EN CALLE 3RA. ENTRE LAS AVENIDAS ARANGO Y COCONUT, ALLEY, CIUDAD DE COLÓN".

**CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
Acuerdo N° 101-40-10  
(De martes 2 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN A TRAMITAR EL TRASPASO Y FIRMAR LA ESCRITURA DE TRASPASO DE 29 HECTÁREAS DE TERRENO UBICADOS EN BRAZOS BROOKS CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS".

**CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
Acuerdo N° 101-40-12  
(De martes 23 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO RELATIVO AL MERCADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE COLÓN".

**CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS**  
Acuerdo N° 4  
(De martes 26 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO".

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 10  
(De 26 de febrero de 2010)

"Por la cual se reglamentan los artículos 763-A y 766-A del Código Fiscal y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se hace imperativo reglamentar un número plural de disposiciones legales, a efectos de brindar una mayor transparencia y coherencia al momento de registrar los valores catastrales, con miras a que la labor desarrollada por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se enmarque dentro de la mayor eficacia y eficiencia.

Que en tal sentido el artículo 763-A del Código Fiscal, según fue adicionado por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, con el objeto de regular el fraccionamiento de los bienes inmuebles, evitando la reducción de su valor catastral en aquellos casos en que se trate de un uso común, físicamente indivisible y que haga imposible su aprovechamiento, requiere ser reglamentado.

Que el artículo 766-A del Código Fiscal, según fue modificado por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, desarrolla el supuesto correspondiente a la presentación de la declaración jurada del valor estimado de los inmuebles, siendo necesario establecer un procedimiento que regule el trámite llevado a cabo ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

En consecuencia,

DECRETA:

Capítulo I  
De los fraccionamientos de Inmuebles.

Artículo 1. En los casos en que se produzca el fraccionamiento de bienes inmuebles, sin autorización o causa justificada, motivando la reducción de su valor catastral y produciéndose la exención del impuesto de inmuebles de alguno de los inmuebles segregados, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales una vez tenga conocimiento, procederá así:

- a) Emitirá Providencia ordenando practicar inspección ocular e investigación registral sobre los inmuebles con pertinencia en la investigación.
- b) El trámite subsiguiente se remitirá a lo contemplado en los artículos 1180 y siguientes del Código Fiscal, en lo que respecta al Procedimiento Fiscal Ordinario, a efectos de concederle al contribuyente y/o interesado, todos los medios de pruebas contemplados en el Código Judicial, utilizado de forma supletoria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1194 del Código Fiscal.
- c) La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, emitirá la resolución administrativa correspondiente, por la cual se les asignará un nuevo valor para los efectos del valor catastral y un número de identificación de los inmuebles que han sido unificados, para todos los efectos del registro en la base de datos de valores catastrales, valor éste que corresponderá a la base imponible del impuesto de inmuebles.



- d) La Dirección General de Ingresos determinará dentro de su competencia, la adecuación de la cuenta corriente de los inmuebles unificados, para efectos del valor catastral, y la forma de expedición y control del Paz y Salvo de Inmuebles.
- e) El contribuyente, que no estuviere de acuerdo con la Resolución administrativa expedida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, podrá hacer uso de los Recursos existentes en el Código Fiscal.

Parágrafo: En los casos de fraccionamiento de inmuebles de buena fe, por motivos de orden administrativo de las personas o empresas de un mismo grupo económico, que tengan por objeto hacer segregaciones para enajenar partes del inmueble o para darlos en garantía, sólo se requerirá autorización de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en caso de que estos fraccionamientos tuvieran como consecuencia que alguno de los bienes quede exento del Impuesto de Inmueble, debido a su valor.

## Capítulo II

De la presentación de la solicitud de la aceptación de la Declaración Jurada del valor estimado del inmueble.

Artículo 2. La petición por parte del contribuyente, para el reconocimiento del avalúo a que alude el artículo 766-A del Código Fiscal, ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, deberá:

- a) Presentarse ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, de acuerdo a los parámetros contemplados en el artículo 1201 del Código Fiscal, con excepción del numeral 1 de dicho artículo.
- b) Adjuntar la Declaración Jurada del valor estimado del inmueble, presentada por el propietario o propietarios del inmueble, refrendada por una empresa evaluadora de bienes raíces, o profesional idóneo debidamente acreditado ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- c) Certificado del Registro Público, correspondiente a la propiedad inmueble, que incluya los gravámenes existentes sobre el mismo.
- d) En el caso que el propietario y/o propietarios sea una Persona Jurídica, dicha formalidad deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 1199 del Código Fiscal y acompañarse del Acta de Junta Directiva o de Junta General de Accionistas, y del certificado de la existencia y vigencia de la sociedad, emitido por el Registro Público.

Artículo 3. La declaración jurada del valor estimado de los inmuebles, refrendada por la empresa evaluadora de bienes raíces, o profesional idóneo, deberá contener la siguiente información:

1. Fecha actualizada. Se entenderá como actualizada cuando no date de un periodo mayor de un año.
2. Describir la finca (s), tomo, folio, documento, asiento.
3. Ubicación, Provincia, Distrito y Corregimiento del inmueble.



4. Resumen General de la propiedad.
  - a. Propietario.
  - b. Registro de la propiedad.
  - c. Tipo de propiedad (Comercial, residencial entre otros).
  - d. Zonificación.
  - e. Años de construcción de la (s) edificación (es).
  - f. Gravámenes de existir.
  - g. Estado de la propiedad (buena, regular, mala, muy mala).
  - h. Valor y fecha de registro.
  - i. Linderos y medidas.
5. El avalúo deberá contener el plano de localización regional de la finca (s).
6. Fotografías recientes de la propiedad (s).
7. Utilización del método de costo para la Edificación (costo de sustitución).
8. Utilización de método comparativo de mercado para la valorización del terreno.
9. Resumen de valores: terreno, mejora y el total (valor físico actual) que será el que se indique en la declaración jurada.
10. Avalúo deberá estar refrendado por el profesional idóneo independiente o el Representante Legal de la empresa evaluadora.

No se tomará en consideración los valores por el método de capitalización (rentabilidad), valor de venta rápida, ni valor estimado de apreciación según demanda comercial. Dado que el valor que será revisado, corresponderá al valor físico actual, que se reflejará en la suma del valor del terreno más las mejoras depreciadas.

Artículo 4. El evaluador o la empresa evaluadora autorizada para practicar el correspondiente avalúo, que incumpla con los parámetros señalados en el artículo anterior, por dos (2) ocasiones distintas, quedará inhabilitado para refrendar avalúos de valor estimado de los inmuebles, de conformidad a lo indicado en el artículo 766-A del Código Fiscal, ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Artículo 5. En ningún caso, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, recibirá documentación alguna que se presente de forma incompleta.

Artículo 6. La documentación recibida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, será objeto del análisis e investigación correspondiente, a efectos de considerar su aceptación o rechazo.

Artículo 7. Una vez la tramitación de la declaración jurada del valor estimado del inmueble, se encuentre en estado de decidir, previo a la emisión de la resolución de aceptación, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, requerirá al contribuyente, el Paz y Salvo del inmueble objeto del peritaje. De estar el inmueble Paz y Salvo, se procederá a emitir la Resolución correspondiente.

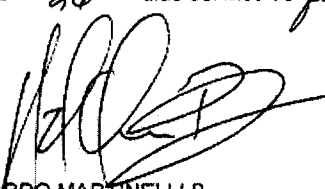



En caso contrario, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, emitirá un Auto concediéndole al contribuyente cinco (5) días hábiles para cumplir con su obligación tributaria, y de no cumplir con la misma, se procederá con la negación de la aceptación del trámite de presentación de la declaración jurada del valor estimado del inmueble.

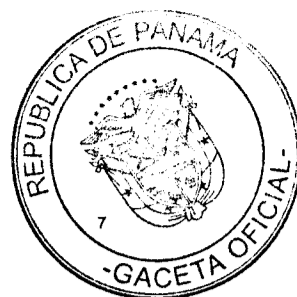
Artículo 8. Ninguna resolución emitida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, será ingresada al sistema de datos catastrales e-tax o cualquiera que se utilice en su momento, a efectos de actualizar el valor catastral aceptado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, sin que se encuentre debidamente ejecutoriada.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *febrero* de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
DULCIDEO DE LA GUARDIA  
Ministro de Economía y Finanzas, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DECRETO EJECUTIVO No. 34  
 De 31 de Agosto de (2010)

"Que designa a los Directores Suplentes de la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., en representación de las Acciones clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Estatuto de la sociedad CABLE & WIRELESS, PANAMÁ, S.A., establece que cada director tendrá un suplente quien actuará en sustitución de cualesquiera de los Directores Principales de la misma clase de acciones con derecho a voto, que los eligió: los cuales serán elegidos de la misma forma que los Directores Principales.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.121 de 13 de agosto de 2009, se designaron los Directores Principales en representación de las Acciones clase "A" de propiedad del gobierno de la República de Panamá.

Que se hace necesario designar a los nuevos Directores Suplentes ante la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A., en representación de las Acciones clase "A" de propiedad del gobierno de la República de Panamá.

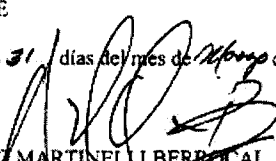
DECRETA:

**Artículo 1:** Se designa a los señores FRANK GEORGE DE LIMA GERCICH, portador de la cédula de identidad personal número 8-428-988, como Director Suplente ante la Junta Directiva de la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMÁ S. A., en reemplazo de DILIO ARCIA TORRES; RICARDO ANTONIO QUIJANO JIMÉNEZ, portador de la cédula de identidad personal número 8-151-628, como Director Suplente ante la Junta Directiva de la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A., en reemplazo de ORCILA DE CONSTABLE y FRANCISCO VICENTE MARTINELLI PATTON, portador de la cédula de identidad personal número 8-292-202, como Director suplente ante la Junta Directiva de la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A., todos en representación de las acciones Clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá.

**Artículo 2:** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de dos mil diez (2010).

  
 RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
 Presidente de la República

  
 ALBERTO VALLARINO CLÉMENT  
 Ministro de Economía y Finanzas



Resolución No. 077  
(De 10 de febrero de 2010)

El Ministro de Desarrollo Social  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el día uno (1) de febrero de dos mil diez 2010, mediante firma forcnse, la asociación denominada FUNDACIÓN ASISTENCIAL PARA ANCIANOS (FAPA), debidamente registrada a Ficha S. C. 23572, Documento 934847, en la Sección Mercantil del Registro Público, representada legalmente por la LICDA. JULISSA DEL ROSARIO CARRIZO DIEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-397-342, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No 1,653 de 20 de febrero de 2006, por medio de la cual se protocoliza el documento que le concede la personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Asistencial para Ancianos".
4. Certificación del Registro Público, donde consta que la organización se encuentra vigente desde el 10 de abril de 2006.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que el fin principal de la Fundación Asistencial para Ancianos es brindar un servicio social en beneficio de ancianos de aquellas comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad, sin contar con recursos para su tratamiento.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Art.3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, y ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la mismas, el Ministro de Desarrollo Social,

Por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la FUNDACIÓN ASISTENCIAL PARA ANCIANOS (FAPA), como organización de carácter social sin fines de lucro.






**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GUILLERMO FERRUFINO  
Ministro

  
MARTA SUSANA GONZÁLEZ RUÍZ  
DE VARELA  
Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DECRETO No. ~~44~~  
(de 30 de ~~Marzo~~ de 2010)

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores. Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se designa a PRISCILLA W. DE MIRÓ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 5 al 8 de abril de 2010, inclusive, por ausencia de MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUÍZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARÁGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los <sup>30</sup> días del mes de <sup>Marzo</sup> de dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



No 26507

Gaceta Oficial Digital, jueves 08 de abril de 2010

10

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 095  
(de 29 de ABRIL de 2010)  
EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Sección de Control de Calidad del Departamento de Farmacovigilancia de esta Dirección envió Informe de Resultados de Análisis Solicitados N° C.C./A.F.V./2009/0530 del 10 de febrero de 2010, del producto Glucosa 5% Solución para venoclisis I.V., con registro sanitario N° 64116, fabricado por Laboratorios Droguería INTI S.A. de Bolivia para Pharmandina.

Que el Informe de Resultados de Análisis Solicitados N° C.C./A.F.V./2009/0530 del 10 de febrero de 2010 señala lo siguiente: "En cuanto a la revisión cotejada con el expediente de registro sanitario pudimos comprobar que a la fecha no han cumplido con el compromiso de presentar Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o Manufactura (GMP) legalizado como se le solicitó mediante nota 1687-05/DRS/DNFD de 18 de septiembre de 2006 por lo que reiteramos la solicitud realizada mediante nota 2009/0866/SCC/DFV de 08 de octubre de 2009 de la cual no hemos recibido respuesta. Tampoco han cumplido con el pago solicitado para los análisis de control de calidad mediante nota 2009/1017/SCC/DFV/DNFD de 30 de noviembre de 2009, lo cual ha sido impedimento y un obstáculo para cumplir con los controles de calidad del producto en mención".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 numeral 5 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, entre los requisitos básicos para obtener el Registro Sanitario está el Certificado de buenas prácticas de fabricación del laboratorio, expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, durante la vigencia del Registro Sanitario de un medicamento o producto objeto de regulación por esta Ley, además del análisis previo, se realizarán dos análisis postregistro como mínimo, cuyos costos serán pagados una vez se ordene el análisis respectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. En caso contrario se considerará como falta leve de acuerdo con lo que establece el artículo 173 de esta Ley

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el Territorio Nacional.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el Registro Sanitario N° 64116 del producto Glucosa 5% Solución para venoclisis I.V., con registro sanitario N° 64116, fabricado por Laboratorios Droguería INTI S.A. de Bolivia para Pharmandina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir que contra esta Resolución sólo puede sustentarse e interponerse el Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, el mismo debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación, y se dará en efecto devolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 modificado mediante Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

CÚMPLASE,

  
Licenciado ERIC D. RODRÍGUEZ  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCIÓN N° 040-10 DG/DAJ DE 27 DE ENERO DE 2010

"Por la cual se designa a **DARÍO MOISÉS CADAVID RODRÍGUEZ** como Director Técnico de la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, denominada Oficina del Casco Antiguo"

**LA DIRECTORA GENERAL****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 85 que constituye el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño.

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, con el objetivo principal de restaurar y poner en valor el citado Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Que la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, fue adscrita al Instituto Nacional de Cultura (INAC) mediante el Decreto Ejecutivo N° 238 de 13 de diciembre de 2004.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 238 de 13 de diciembre de 2004, el cual modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, establece que el Director o Directora General del Instituto Nacional de Cultura o la persona que éste designe será quien coordinará la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a **DARÍO MOISÉS CADAVID RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-413-198, como Director Técnico de la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, denominada Oficina del Casco Antiguo.

**SEGUNDO:** Autorizar a **DARÍO MOISÉS CADAVID RODRÍGUEZ** a coordinar, supervisar y ejecutar todas las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones de la Oficina del Casco Antiguo, establecidas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 238 de 13 de diciembre de 2004; así como la realización de cualquier otra acción compatible con las citadas funciones.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

- Constitución Política de la República de Panamá
- Ley N° 63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura"
- Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000 "Por el cual se crea la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá"
- Decreto Ejecutivo N° 238 de 13 de diciembre de 2004 "Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, el cual crea la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá y se adoptan otras disposiciones"

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA EUGENIA HERRERA DE VICTORIA**

**DIRECTORA GENERAL**



No 26507

Gaceta Oficial Digital, jueves 08 de abril de 2010

12

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 207  
(DE 7 DE ABRIL DE 2010)

"Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley No. 52 de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 10 de abril al 23 de abril de 2010, tal y como, se detalla a continuación:



**Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá**  
(B/. Por galón)  
**Vigente del 10 al 23 de abril de 2010**

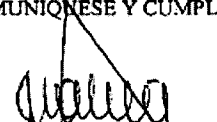
<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Diesel</i>	<i>Diesel Bajo Azufre</i>
Panamá	3.12	3.39	2.77	2.86
Colón	3.12	3.39	2.77	2.86
Arraiján	3.13	3.40	2.78	2.87
La Chorrera	3.13	3.40	2.78	2.87
Antón	3.14	3.41	2.79	2.88
Penonomé	3.15	3.42	2.80	2.89
Aguadulce	3.15	3.42	2.80	2.89
Divisa	3.15	3.42	2.80	2.89
Chitre	3.17	3.44	2.82	2.91
Las Tablas	3.18	3.45	2.83	2.92
Santiago	3.15	3.42	2.80	2.89
David	3.20	3.47	2.85	2.94
Frontera	3.21	3.48	2.86	2.95
Boquete	3.21	3.48	2.86	2.95
Volcán	3.22	3.49	2.87	2.96
Cerro Punta	3.23	3.50	2.88	2.97
Puerto Armuelles	3.24	3.51	2.89	2.98
Changuinola	3.31	3.58	2.96	3.05

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir del 10 de abril de 2010, y estará vigente hasta el 23 de abril de 2010.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JUAN M. URRUTIA T.  
Secretario de Energía

REPUBLICA DE PANAMA

RESOLUCION N° 156

(De 10 de febrero de 2010)

La Junta Directiva del Registro Público de Panamá

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 11 de la Ley 3 de 1999, es deber del Director General presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, la constitución de depósitos y pagos cuya cantidad superan los trescientos mil balboas.

Que es responsabilidad del Director, la planificación y coordinación funcional del Registro Público de Panamá, a fin de ser eficientes en el servicio que les ofrecemos a los usuarios.



Que el artículo 1 de la Resolución No. 27, de 10 de junio de 2007, de la Dirección General y el numeral 6 del Artículo 11 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, establece que se puede solicitar la devolución de los derechos de registros pagados y retirados sin inscribir.

Que en la actualidad tenemos solicitud de devolución de los derechos de registro pagado y no inscrito que superan el millón de balboas (B/. 1, 000,000.00).

Que el Ministerio de Economía y Finanzas descuenta de los ingresos del Registro Público los aportes que debemos hacerle al estado.

Que para los efectos financiero el ingreso del pago de los derechos registrales se consideran como activos de la institución y al momento de la solicitud de devolución de los derechos no inscritos no se cuenta con los recursos para hacer efectiva la devolución,

Que en la actualidad no contamos con un fondo de reservas para afrontar las solicitudes de devolución de derechos registrales pagados y no inscritos.

Que la solicitud de devolución no conlleva ningún costo para el usuario, ya que, solo ingresa a los activos de la institución el derecho de calificación.

Por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer el término de tres (3) meses para que el usuario solicite la devolución de los derechos registrales pagados y no inscritos y de seis meses a la Institución para devolverlos.

Los términos empezaran a regir en los siguientes supuestos:

1. En los documentos retirados sin inscribir, los tres (3) meses será contado a partir de la fecha del retirado sin inscribir que conste en el documento.
2. En los documentos inscritos, los tres (3) meses se contará a partir de la fecha de inscripción del documento.
3. En los documentos pagados pero no ingresados, los tres (3) meses se contará a partir de la fecha de la liquidación.

**SEGUNDO:** Cobrar un 5 % de gastos de manejo al usuario por la devolución de los derechos registrales pagados y no inscritos.

**TERCERO:** La presente resolución deroga los artículos que le sean contrarios de la Resolución No. 82 de la Dirección General del Registro Público de Panamá.

**CUARTO:** Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 11, numeral 6, de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (10) diez días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Presidenta

Licda. María Fábrega

Secretario

Licdo. Rafael Carvajal



## CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

### ACUERDO Nº 51

De 30 de marzo de 2010.

Por el cual se establece una MORATORIA para el pago de la Tasa de Aseo a la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD) y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,**  
En uso de sus Facultades Legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde del Distrito de Panamá, solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, el establecimiento de un régimen de Moratoria para el pago de la Tasa de Aseo a la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD) y se dictan otras disposiciones;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 29 de diciembre de 1984, establece que los Consejos Municipales, regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que, mediante la Ley 41 de 27 de agosto de 1999, se transfirieron todos los servicios relacionados con el Aseo Urbano y Domiciliario en la región metropolitana a los Municipios de Panamá, San Miguelito y Colón;

Que, según el Artículo 2 de la Ley 41 de 27 de agosto de 1999, dicha transferencia de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), del Municipio de Panamá, San Miguelito y Colón, conllevó la dirección, planificación, investigación, inspección, operación y explotación, de los servicios relacionados con el Aseo Urbano y Domiciliario en la región metropolitana;

Que el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 29 de diciembre de 1984, donde se señala que "Las corporaciones o personas que legalmente representen a los Municipios (El Alcalde), cuando actúen en nombre de éstos y estén autorizados para ello por el respectivo Concejo, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar y gravar bienes del Municipio, o para establecer y explotar obras y servicios públicos dentro de sus territorios para obligarse o, en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial - administrativo, fiscal o contencioso administrativo", enténdase la facultad legal del señor Alcalde del Distrito Capitalino, para presentar proyectos de acuerdo en donde se declaren moratorias o regímenes especiales para la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá;

Que en los registros de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), del Municipio de Panamá, se observa una alta morosidad en el pago de la tasa de aseo y multas, por lo que se hace necesario adoptar medidas dirigidas a normalizar a corto plazo los ingresos de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), del Municipio de Panamá, y poder enfrentar los gastos administrativos y de funcionamiento;

Que la medida adoptada va dirigida a optimizar los ingresos municipales.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a establecer un régimen de Moratoria para el pago de la Tasa de Aseo a la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder un periodo de moratoria para todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, en concepto de pago de la Tasa de Aseo a la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), del Municipio de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan comprendidos dentro del concepto señalado en el Artículo Segundo la Tasa de Aseo y Multas que adeude una persona natural o jurídica a la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), del Municipio de Panamá. También podrán acogerse a esta moratoria los contribuyentes que hayan interpuesto cualquier reclamación administrativa pendiente que se encuentre en trámite ante los Juzgados de Aseo y Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), o arreglos de pagos pendientes y que sean de fecha anterior a la entrada en vigencia de esta moratoria.



**ARTÍCULO CUARTO:** Esta moratoria consiste en: Cancelar la totalidad de la Tasa de Aseo, adeudadas a la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), del Municipio de Panamá, con sus respectivas multas o recargos; con un descuento sobre las sumas totales adeudadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la Tasa de Aseo y demás sumas en concepto de recargos o multa, en un solo pago, dentro del periodo que comprende la moratoria, serán beneficiados con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los contribuyentes que se beneficien de la presente moratoria e incumplan con la misma no tendrán derecho a solicitarla nuevamente, y el Municipio de Panamá podrá actualizar la deuda total con los recargos, interés y multas que correspondan.

Podrán acogerse también a la presente moratoria los siguientes contribuyentes:

- 1) Los contribuyentes que hayan interpuesto cualquier reclamación tributaria administrativa y/o jurisdiccional contra la Tasa de Aseo.
- 2) Los contribuyentes que se encuentran procesados o condenados en los Juzgados de Aseo y Juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), del Municipio de Panamá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El contribuyente podrá durante el periodo de Moratoria suscribir Convenio o Arreglo de Pago hasta por el término de doce (12) meses, para la cancelación de las sumas adeudadas en concepto de Tasa de Aseo, multas o recargos, con un descuento del treinta por ciento (30%) del total de las mismas.

Para suscribir dicho arreglo de pago, el contribuyente tiene que abonar, por lo menos, treinta por ciento (30%) del monto total adeudado en concepto de Tasa de Aseo, multas o recargos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El contribuyente moroso que suscribe un arreglo de pago deberá cumplir con éste y pagar puntualmente el mes corriente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta moratoria comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y tendrá una duración de treinta (30) días calendario a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, con excepción de aquellos periodos de Arreglos de Pagos establecidos en el artículo anterior y que se hayan perfeccionado durante el periodo de Moratoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE

H.C. RAMON ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. OSCAR CORONADO

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA






**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
Panamá, 7 de abril de 2010

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**EL SECRETARIO GENERAL**

  
**BOSCO RICARDO VALLARINO C.**

  
**JAI ME BARROSO P.**



26507

Gaceta Oficial Digital, jueves 08 de abril de 2010

18

**ACUERDO No. 101-40-7**  
( de 24 de febrero de 2010 )

**“Por medio del cual, se exonera la Tasa de Inspección y Avaluo (1%) del Proyecto “Construcción de una Rampa de Concreto del Asilo de Ancianos, ubicado en Calle 3ra. entre las Avenidas Arango y Coconut, Alley, Ciudad de Colón”.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota, la representación legal de las Misioneras de la Caridad solicitó la exoneración (1%) del Proyecto Construcción de una Rampa dentro de las instalaciones del Asilo de Ancianos;

Que esta obra tiene un costo por la suma de B/.14,000.00 y va beneficiar a una gran cantidad de ancianos, que residen en el edificio que alberga el Asilo;

Que esta petición se consideró en la Comisión de Hacienda y la misma recomendó que se concediera la exoneración solicitada,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Exónere la Tasa de Inspección y Avaluo del Proyecto “Construcción de una Rampa de Concreto del Asilo de Ancianos, que regenta las Misioneras de la Caridad, ubicado en Calle 3ra. entre las Avenidas Arango y Coconut Alley, Ciudad de Colón.

**Artículo 2.-** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los (24) Veinticuatro días del mes de febrero de Dos Mil Diez (2010).

El Presidente,

  
H.R. Ramón De La Guardia

La Secretaria,

  
Licda. Hermelinda May